

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 212

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 12/99 Modificando el Mensaje 06/99,
proyecto de sustituyendo el artículo 48 de la Ley provincial 201.

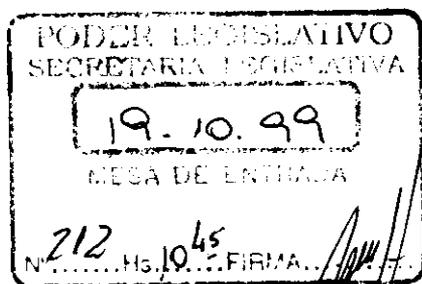
Entró en la Sesión 09/11/1999

Girado a la Comisión 1
Nº:

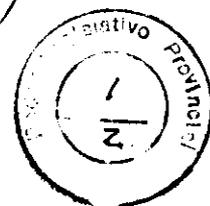
Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

100
18/oct/99
17/6



MENSAJE N° 12



USHUAIA, 18 OCT. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevarle el presente con el Proyecto de Ley de Reglamentación del Referéndum, que legitima el Artículo 191° de la Constitución Provincial, y que representa la voluntad popular respecto a la sanción de una enmienda de un artículo de nuestra Constitución, figura que hasta la fecha no ha sido reglamentada.

El presente sustituye al Mensaje N° 06/99 remitido con fecha 31/08/99.

Sin otro particular la saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

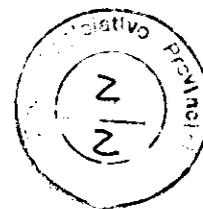
Dr. JORGE LUIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social

Ing. FRANCISCO ALVAR
Ministro de Educación y Cultura

JORGE YBARS
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Marcela OYARZUN
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Sustitúyese el Artículo 48º de la Ley Provincial 201, por el siguiente texto:

“ARTICULO 48.- Las elecciones a que hace referencia el artículo 208 de la Constitución Provincial serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

En el caso del referéndum popular, establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial, se votará por sí o por no, votación ésta que tendrá carácter vinculante y obligatoria. Si la mayoría de los electores de la Provincia votase afirmativamente la enmienda constitucional quedará aprobada y convalidada por el pueblo, entrando en vigencia en forma automática. El Poder Ejecutivo convocará al electorado provincial con un mínimo de diez (10) días de anticipación”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ing. FRANCISCO YBARS
Ministro de Educación y Cultura

JORGE LUIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social

JORGE YBARS
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR